

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante manifiesta que solicitó la terminación por pago total de la obligación con intereses y costas procesales el día 14 de octubre del 2020. Que el memorial al que alude la profesional del derecho, no se encontraba al momento de proferir el auto del 09 de noviembre de 2020. Que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia anexó el memorial de terminación referenciado anteriormente, el día 22 de enero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 26 de enero de 2021



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Edward Andrés Salazar Rodríguez
Radicado : 630014003007-2019-00498-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, había aportado memorial solicitando la terminación del proceso, desde el 14 de octubre del año 2020¹, escrito que no fue aportado en su oportunidad por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Ahora bien, examinada la solicitud, el Juzgado la encuentra procedente toda vez que la apoderada de la parte actora, actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante, y por consiguiente, cuenta con la facultad para recibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

¹ Fls. 63 a 64 del índice electrónico del expediente digital.

En ese orden de cosas, (i) se dispondrá la terminación de éste proceso, (ii) se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto, y finalmente, (iii) el archivo de éstas diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal por BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor EDWARD ANDRÉS SALAZAR RODRÍGUEZ por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto, las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El EMBARGO vehículo de placas KMN 297, denunciado como de propiedad de EDWARD ANDRÉS SALAZAR RODRÍGUEZ titular de la CC 16.936.297 e inscrito en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO. Dicha cautela fue decretada por auto de fecha 02 de septiembre de 2019 y comunicada a través del oficio 4321 del 03 de septiembre, también de 2019. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.
- El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 756-400400-38 de BANCOLOMBIA S.A. en la ciudad de Armenia Q, que figura a nombre del demandado EDWARD ANDRÉS SALAZAR RODRÍGUEZ, titular de la CC número 16.936.297. Ésta medida, fue decretada por auto de fecha 09 de noviembre de 2020. No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que el oficio mediante el cual se comunica la cautela no fue remitido a la entidad bancaria referenciada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 012 DEL 27 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a808412f1b3e0530cd87d70e0efee80a8acdd82c1e330ed9bf87c913c47a89

Documento generado en 22/01/2021 02:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**